



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro
Integral
de Salud

N° 083-2022/SIS-SG

RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Lima, 13 de mayo de 2022

VISTOS: El Informe N° 000059-2022-SIS/ST y el Expediente N° 19-050542-001 (PAD N° 079-2020-ST), remitidos por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; asimismo, dicta disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, el artículo 94 de la citada ley establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, según lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la prescripción debe ser declarada por la máxima autoridad administrativa, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, dicha disposición concuerda con lo establecido en el numeral 10 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya aprobación se formalizó con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, donde se señala que, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento;

Que, mediante Informe N° 000059-2022-SIS/ST, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud informa a la Secretaría General lo siguiente: (i) Con fecha 4 de abril de 2019, mediante Nota Informativa N° 080-2019-SIS/OGAR-OGRH/MES, se hizo de conocimiento del entonces Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, que el señor César Augusto Gil Malca Palacios no ha cumplido con la presentación de los



documentos para conformar su legajo personal (título profesional, formación académica, experiencia laboral, certificados de no tener antecedentes policiales, judiciales y penales, y constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos), a pesar de los continuos requerimientos realizados desde que ingresó a laborar al SIS (el 1 de octubre de 2015) para desempeñar el puesto de Profesional de Valorización en la Gerencia de Negocios y Financiamiento; (ii) con fecha 4 de junio de 2019, mediante Memorando N° 298-2019-SIS-OGAR-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió los actuados a la Secretaría Técnica, para la adopción de las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias; (iii) a fin de realizar la precalificación de los hechos reportados, con fecha 10 de junio de 2019, mediante Nota Informativa N° 122-2019-SIS-ST, la Secretaría Técnica solicitó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos un informe con el análisis del proceso de convocatoria CAS en el que resultó ganador el señor César Augusto Gil Malca Palacios, la verificación ante la SUNEDU del grado profesional que consignó en dicha convocatoria, copia del expediente del proceso de convocatoria CAS señalado, y el informe escalafonario del servidor; (iv) con fecha 19 de junio de 2019, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos derivó a la Secretaría Técnica la Nota Informativa N° 115-2019-SIS-OGAR-OGRH/MES, mediante la cual se informa que el señor César Augusto Gil Malca Palacios mantiene pendiente la entrega de su título profesional y grado académico; asimismo, se indica que no se puede entregar ningún informe inherente a la convocatoria CAS en la cual postuló dicha persona porque la documentación de los concursos públicos no la administra el área de legajos; y, (v) no se ha iniciado PAD contra la mencionada persona, por los hechos expuestos;

Que, el plazo de un (1) año para ejercer la facultad disciplinaria contra el señor César Augusto Gil Malca Palacios debe computarse desde la fecha en que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos tomó conocimiento acerca de los hechos denunciados, esto es, desde el 4 de abril de 2019;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil estableció, como precedente administrativo de observancia obligatoria, la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en atención al Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio (cuarentena) declarados en nuestro país por la pandemia COVID-19;



Que, en ese contexto, de acuerdo a lo señalado por la Secretaría Técnica, el plazo máximo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor César Augusto Gil Malca Palacios prescribió el 20 de julio de 2020;

Que, en consecuencia, estando a la opinión emitida por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, corresponde que la máxima autoridad administrativa de la entidad declare de oficio la prescripción de la facultad para iniciar PAD contra el señor César Augusto Gil Malca Palacios, sin perjuicio que se disponga el deslinde de responsabilidades para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Seguro Integral de Salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la versión

actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya aprobación se formalizó con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor César Augusto Gil Malca Palacios, respecto de los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución y los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, para que proceda a realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, por la prescripción declarada en el artículo 1.

Regístrese y comuníquese.



FERNANDO OSCAR CASTILLO GONZALES
Secretario General
Seguro Integral de Salud